

Proyecto común de fusión transfronteriza extraeuropea

ENTRE

BANCO SANTANDER, S.A.

como sociedad absorbente

Y

PARASANT SA

SIB BESAYA, S.L. Unipersonal

como sociedades absorbidas

Santander, Ginebra y Madrid, 29 de abril de 2024

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	4
3.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	5
3.1	PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN: PARTICULARIDADES Y SIMPLIFICACIONES APLICABLES	5
3.2	FUSIÓN TRANSFRONTERIZA EXTRAEUROPEA.....	5
3.3	FUSIÓN SIMPLIFICADA	5
4.	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN	7
4.1	BANCO SANTANDER, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)	7
4.2	PARASANT SA (SOCIEDAD ABSORBIDA).....	7
4.3	SIB BESAYA, S.L. UNIPERSONAL (SOCIEDAD ABSORBIDA).....	8
5.	BALANCES DE FUSIÓN	8
6.	CONTENIDO DEL PROYECTO DE FUSIÓN	9
6.1	MENCIONES COMUNES (ARTÍCULO 4 DEL RDLME)	9
6.1.1	Forma jurídica, razón social y domicilio social de las Sociedades	9
6.1.2	Calendario indicativo de la Fusión	9
6.1.3	Derechos especiales de socios o accionistas y títulos o valores distintos de los representativos del capital social.....	9
6.1.4	Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades	9
6.1.5	Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades	10
6.1.6	Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones.....	10
6.1.7	Consecuencias probables de la Fusión para el empleo	10
6.2	MENCIONES ESPECÍFICAS (ARTÍCULO 40 DEL RDLME)	10
6.2.1	Datos identificadores de la inscripción de las Sociedades en el Registro Mercantil.....	10
6.2.2	Datos de la sociedad resultante de la Fusión.....	10
6.2.3	Tipo de canje de las acciones	11
6.2.4	Aportaciones de industria y prestaciones accesorias.....	11

6.2.5	Fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.....	11
6.2.6	Fecha de efectos contables de la Fusión.....	11
6.2.7	Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite.....	11
6.2.8	Fechas de las cuentas anuales de las Sociedades utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión	12
6.2.9	Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social	12
6.3	MENCIÓN ESPECÍFICA (ARTÍCULO 84 DEL RDLME)	12
6.3.1	Información sobre los procedimientos mediante los cuales se determinan las modalidades de participación de los trabajadores en la definición de sus derechos de participación en la Sociedad Absorbente.....	12
7.	RÉGIMEN FISCAL	12
8.	CONDICIONES SUSPENSIVAS	13
9.	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN	13
	ANEXO 5.1	19
	ANEXO 5.2	20
	ANEXO 5.3	21
	ANEXO 6.1.2	22
	ANEXO 6.2.2	24
	ANEXO 6.2.9	25

1. INTRODUCCIÓN

En virtud de la operación de fusión transfronteriza extraeuropea descrita en este proyecto común de fusión (la “**Fusión**”), Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**” o la “**Sociedad Absorbente**”) absorberá de manera simultánea, mediante fusión por absorción a (i) una filial de nacionalidad suiza íntegramente participada de forma directa por Banco Santander, denominada Parasant SA (“**Parasant**”), y (ii) una filial de nacionalidad española, íntegramente participada de forma directa por Parasant y, por tanto, íntegramente participada de forma indirecta por Banco Santander, denominada SIB Besaya, S.L. Unipersonal (“**SIB**” y, junto con Parasant, las “**Sociedades Absorbidas**”). Las Sociedades Absorbidas serán disueltas sin liquidación, adquiriendo Banco Santander, por sucesión universal, la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Absorbidas. En lo sucesivo, Banco Santander y las Sociedades Absorbidas serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades**”.

Conforme a lo indicado, la Fusión es, en realidad, transfronteriza extraeuropea en lo que respecta a Parasant, y una fusión interna en relación con SIB.

De conformidad con lo previsto en los artículos 4, 39, 40, 84, 102 y 122 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“**RDLME**”), los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades redactan y suscriben este proyecto común de fusión por absorción (el “**Proyecto**” o el “**Proyecto de Fusión**”).

Como consecuencia de la absorción simultánea de dos sociedades íntegramente participadas (directa e indirectamente), la Fusión se acoge al régimen especial simplificado previsto en los artículos 53.1 y 55 del RDLME. En particular, en relación con el artículo 55, al producirse la absorción de Parasant, que es la titular directa del 100% del capital social de SIB, como consecuencia de esa absorción Banco Santander pasaría a ser titular directo del 100% de SIB, lo que justifica la aplicación del referido artículo.

El Proyecto contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrolla a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

En los últimos años, el Grupo Santander, del que forman parte las Sociedades, viene llevando a cabo un proceso de racionalización de su estructura societaria, con el objetivo de simplificar su gestión, facilitar la asignación eficiente de recursos y reducir los costes administrativos asociados a su actividad. Esta reorganización ha incidido en las Sociedades Absorbidas, ambas sociedades holding, que con ocasión de dicha reorganización han visto disminuida su utilidad para el Grupo Santander. A efectos ejemplificativos, ninguna de las Sociedades Absorbidas cuenta ya con personal propio.

Esta situación hace recomendable la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas y el simultáneo traspaso de su patrimonio a Banco Santander para que sea Banco Santander quien continúe con la actividad de aquellas. De este modo, se aprovecharán las sinergias existentes entre Banco Santander y las Sociedades Absorbidas a la vez que se reducirán las obligaciones de índole mercantil, contable y fiscal que, hasta la fecha, cada una de las Sociedades Absorbidas debía cumplir de manera separada. En suma, la Fusión persigue la supresión de las duplicidades innecesarias que, en lo que respecta a la gestión, implica el mantenimiento de sociedades con personalidades jurídicas independientes.

En este contexto, se ha considerado que la fusión objeto del presente Proyecto de Fusión es la alternativa idónea para la consecución de los objetivos señalados.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de cada una de las Sociedades Absorbidas en Banco Santander es la fusión, que tiene el carácter de transfronteriza extraeuropea respecto de Parasant y de fusión interna respecto de SIB, en los términos previstos en el RDLME.

La Fusión se llevará a cabo mediante la simultánea absorción de cada una de las Sociedades Absorbidas por Banco Santander, con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquellas y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de cada una de las Sociedades Absorbidas.

3.1 PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN: PARTICULARIDADES Y SIMPLIFICACIONES APLICABLES

El régimen jurídico de la Fusión viene determinado por las siguientes características básicas:

- (i) Es una fusión transfronteriza extraeuropea: la Fusión supone la absorción por Banco Santander de una sociedad de nacionalidad suiza (i.e. Parasant) simultáneamente a la absorción de una sociedad de nacionalidad española (i.e. SIB).
- (ii) Es una fusión simplificada: dado que las Sociedades Absorbidas son sociedades íntegramente participadas de forma directa e indirecta por Banco Santander, resulta aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 53.1 y 55 del RDLME.

En particular, se hace constar que SIB se encuentra íntegramente participada de forma directa por Parasant. Teniendo en cuenta que Parasant será también absorbida por Banco Santander en virtud de la Fusión, SIB pasaría a ser también una sociedad íntegramente participada de forma directa por Banco Santander y, por tanto, respecto de esta sociedad resulta también aplicable el régimen simplificado establecido en el artículo 53.1 del RDLME, sin las especialidades previstas en el artículo 53.2 del mismo texto legal, y el artículo 55 del RDLME.

3.2 FUSIÓN TRANSFRONTERIZA EXTRAEUROPEA

En la medida en que Banco Santander y SIB son sociedades constituidas bajo la Ley española y Parasant es una sociedad constituida bajo la Ley suiza, la Fusión es una fusión transfronteriza extraeuropea. El RDLME establece en sus artículos 82 y 122 del RDLME, que las fusiones transfronterizas extraeuropeas se registrarán por las respectivas leyes personales de las sociedades participantes.

En particular, la Ley española resultará aplicable, entre otros, a los siguientes extremos:

- (i) los actos y trámites previos a la Fusión, en cuanto afecten a Banco Santander y SIB (artículos 90 y 101 del RDLME); y
- (ii) la consumación de la Fusión en España, incluida su inscripción registral, así como el momento en el que la Fusión surte efectos (artículos 94 y 106 RDLME).

Por otro lado, la Ley suiza resultará de aplicación a los siguientes extremos:

- (i) los actos y trámites previos a la Fusión en cuanto afecten a Parasant; y
- (ii) la cancelación de los asientos registrales de Parasant en el Registro Mercantil de Ginebra (Suiza).

3.3 FUSIÓN SIMPLIFICADA

Dado que Parasant y SIB son sociedades íntegramente participadas de forma directa e indirecta por Banco Santander, respectivamente, resulta aplicable el régimen simplificado establecido en el artículo

53.1 del RDLME. Como consecuencia de lo anterior, la Fusión podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

- (a) La inclusión en este Proyecto de las menciones relativas (i) al tipo de canje de las acciones (o participaciones); (ii) a las modalidades de entrega de acciones de la sociedad absorbente al accionista o socio, según el caso, de las Sociedades Absorbidas; (iii) a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad absorbente; (iv) a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la sociedad absorbente; y (v) a las fechas de las cuentas de las Sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión. No obstante esta dispensa, el Proyecto incluye cierta información relativa a algunas de esas menciones en aras de una mayor claridad expositiva.
- (b) El informe de administradores (ni de Banco Santander ni de ninguna de las Sociedades Absorbidas) sobre el Proyecto de Fusión.

No obstante lo anterior, se hace constar que, en aplicación de los artículos 5.5, 85, 122 y concordantes del RDLME, los administradores de las Sociedades elaborarán un informe *ad hoc* para los trabajadores en el que se explicarán las consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales y las restantes cuestiones previstas en la referida norma. Dicho informe será puesto a disposición de los trabajadores o sus representantes en los términos legalmente previstos.

- (c) El aumento de capital de Banco Santander (toda vez que no se emitirán nuevas acciones de Banco Santander como consecuencia de la Fusión ni existirá canje de participaciones).
- (d) El informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión.

Puesto que Banco Santander no aumentará su capital social en el contexto de la Fusión, tampoco será necesario un informe de experto independiente a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 6 y 41 del RDLME dado que carecería de contenido.

- (e) La aprobación de la Fusión por el accionista o socio único, según el caso, de las Sociedades Absorbidas.

En aplicación del artículo 55.1 del RDLME, y siempre que con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la formalización de la Fusión se hubiese cumplido con los requisitos de publicidad e información previstos en dicho artículo, tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de Banco Santander, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de, al menos, el uno por ciento del capital social por el cauce legalmente previsto.

Aunque por lo indicado la Fusión no será objeto de aprobación por la junta general de Banco Santander y el correspondiente accionista o socio único, según el caso, de las Sociedades Absorbidas, se procederá a la inserción en la página web corporativa de Banco Santander, así como al depósito en el Registro Mercantil de Santander y en el Registro Mercantil de Madrid, para su puesta a disposición del público, de la documentación relativa a la publicidad preparatoria del acuerdo de aprobación de la Fusión (incluyendo este Proyecto) de conformidad con los artículos 7 y 89 del RDLME en los plazos legalmente previstos.

Asimismo, también se dará cumplimiento al resto de los trámites legalmente previstos en relación con los trabajadores de conformidad con los artículos 5, 46, 88 y concordantes del RDLME, tal y como se describe en el apartado 9 de este Proyecto.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

4.1 BANCO SANTANDER, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)

Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, 39004, Santander (Cantabria), con número de identificación fiscal (NIF) A39000013 y código LEI 5493006QMFDDMYWIAM13. Banco Santander figura inscrita en el Registro Mercantil de Santander en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 0049.

El capital social de Banco Santander a la fecha de este Proyecto asciende a siete mil novecientos doce millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y seis euros (7.912.789.286 €) dividido en quince mil ochocientos veinticinco millones quinientas setenta y ocho mil quinientas setenta y dos (15.825.578.572) acciones de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones en las que se divide el capital social de Banco Santander están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las acciones también cotizan en las bolsas de Nueva York (mediante American Depositary Shares (“**ADS**”), representando cada ADS una acción), Londres (a través de Crest Depositary Interests (“**CDI**”), representando cada CDI una acción) y Varsovia, así como en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC) de la bolsa de México.

El objeto social de Banco Santander consiste en la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente y la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios. Tal y como prevén sus estatutos, las actividades integrantes del objeto social de Banco Santander pueden ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

La dirección de la página web corporativa de Banco Santander es: www.santander.com.

4.2 PARASANT SA (SOCIEDAD ABSORBIDA)

Parasant SA es una sociedad anónima (*société anonyme*) de nacionalidad suiza, con domicilio social en Rue Pécolat, 8, 1201, Ginebra (Suiza), con número de identificación fiscal español (NIF) N-0257239D. Parasant figura inscrita en el Registro Mercantil de Ginebra (Suiza) bajo el número IDE CHE-108.337.308, Nº fed. CH-660.0.830.995-2, Nº dossier 06067/1995.

El capital social de Parasant a la fecha de este Proyecto asciende a mil doscientos quince millones de francos suizos (1.215.000.000 CHF) y está dividido en un millón doscientos quince mil (1.215.000) acciones de mil francos suizos (1.000 CHF) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

El objeto social de Parasant consiste en la gestión y toma de participaciones en cualquier empresa comercial, financiera, mobiliaria e inmobiliaria (excluido operaciones inmobiliarias en Suiza), así como actividades relacionadas con dicho objeto.

Parasant carece de página web corporativa.

4.3 SIB BESAYA, S.L. UNIPERSONAL (SOCIEDAD ABSORBIDA)

SIB Besaya, S.L. Unipersonal es una sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte, Madrid, y número de identificación fiscal (NIF) B-56488737. SIB figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 45681, folio 145, inscripción 1ª, hoja M-803179.

El capital social de SIB a la fecha de este Proyecto asciende a siete millones quinientos setenta y nueve mil doscientos dos euros (7.579.202,00 €) y está dividido en siete millones quinientos setenta y nueve mil doscientos dos (7.579.202) participaciones sociales, de 1 euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

El objeto social de SIB consiste en el ejercicio o explotación de las siguientes actividades: (a) la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español y la colocación de los recursos financieros derivados de dicha actividad mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; y (b) realizar actividades de asesoramiento y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en relación con valores de entidades residentes y no residentes en territorio español. Tal y como prevén sus estatutos, las actividades integrantes del objeto social de SIB podrán ser desarrolladas de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo.

SIB carece de página web corporativa.

5. BALANCES DE FUSIÓN

A efectos de lo previsto en los artículos 43 y 44 del RDLME, se considerarán como balances de fusión de Banco Santander y de las Sociedades Absorbidas los últimos balances incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2023, formuladas por los respectivos órganos de administración de las Sociedades. En este sentido, (i) las cuentas anuales de Banco Santander fueron aprobadas por la junta general de accionistas de Banco Santander el día 22 de marzo de 2024; (ii) las cuentas anuales de Parasant fueron aprobadas por su accionista único el día 29 de abril de 2024; y (iii) las cuentas anuales de SIB fueron aprobadas por su socio único el día 29 de abril de 2024. A estos efectos, a pesar de que no resulta necesario para esta Fusión de conformidad con el artículo 44 del RDLME, se hace constar que los balances de fusión de las Sociedades están verificados por el auditor de cada una de ellas. Los referidos balances de fusión de Banco Santander, Parasant y SIB se adjuntan como Anexo 5.1, Anexo 5.2 y Anexo 5.3, respectivamente.

A los efectos del artículo 43.2 del RDLME, se hace constar que no se ha dado ninguna circunstancia que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los correspondientes balances de fusión de Banco Santander, Parasant y SIB, ni cualquier otra modificación relevante de los elementos de hecho sobre los que se basa el presente Proyecto.

6. CONTENIDO DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Se detalla a continuación el contenido del Proyecto de Fusión, siguiendo la sistemática del RDLME que diferencia entre (i) las menciones comunes, aplicables a todo proyecto de modificación estructural; y (ii) las menciones específicas a la fusión aplicables al presente Proyecto de Fusión (esto es, un proyecto de fusión transfronteriza extraeuropea mediante el régimen simplificado de los artículos 53 y 55 del RDLME).

6.1 MENCIONES COMUNES (ARTÍCULO 4 DEL RDLME)

6.1.1 Forma jurídica, razón social y domicilio social de las Sociedades

A los efectos de artículo 4.1.1º del RDLME, véase el apartado 4 del presente Proyecto de Fusión.

6.1.2 Calendario indicativo de la Fusión

En cumplimiento del artículo 4.1.2º del RDLME, se incorpora a este Proyecto como Anexo 6.1.2 un calendario indicativo de la Fusión.

6.1.3 Derechos especiales de socios o accionistas y títulos o valores distintos de los representativos del capital social

Se hace constar, a propósito del artículo 4.1.3º del RDLME, que en ninguna de las Sociedades existen accionistas o socios, según corresponda, que gocen de derechos especiales, ni tampoco tenedores de valores o títulos que no sean las acciones o participaciones, según corresponda, representativas del capital social. Por lo tanto, no se concederán derechos ni se adoptará ninguna de las medidas en el sentido del artículo 4.1.3º del RDLME.

6.1.4 Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades

En relación con el artículo 4.1.4º del RDLME, se hace constar lo siguiente:

- (a) Una vez consumada la Fusión, las Sociedades Absorbidas se extinguirán mediante su disolución sin liquidación y transmitirán en bloque todos sus activos, pasivos y demás relaciones jurídicas a Banco Santander, que adquirirá, por sucesión universal, todos esos activos, pasivos y demás relaciones jurídicas.
- (b) Las relaciones jurídicas de las Sociedades Absorbidas, incluidas las obligaciones asumidas frente a sus acreedores, seguirán vigentes, si bien el titular de dichas obligaciones pasará a ser, por ministerio de la ley, Banco Santander.
- (c) Las obligaciones asumidas por Banco Santander frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por esta.
- (d) Teniendo en cuenta que (i) Banco Santander es una entidad de crédito regulada y supervisada, entre otros, por el Banco Central Europeo; (ii) que las Sociedades Absorbidas son filiales íntegramente participadas (de forma directa e indirecta) por Banco Santander, de modo que la totalidad de sus relaciones jurídicas aparecen reflejadas en las cuentas consolidadas de Banco Santander; y (iii) que las cuentas consolidadas de Banco Santander vienen siendo objeto de auditoría sin que exista ninguna salvedad o reserva sobre las mismas (ni, en particular, respecto a su posición patrimonial), no está previsto otorgar garantías ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades por considerarse que, tras la Fusión, la situación patrimonial del Grupo Santander y, en particular, de Banco Santander como sociedad absorbente, permanecerá inalterada.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos que asisten a los acreedores de conformidad con la legislación aplicable.

6.1.5 Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades

En relación con el artículo 4.1.5º del RDLME, no se otorgarán con motivo de la Fusión ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades.

6.1.6 Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones

A los efectos del artículo 4.1.6º del RDLME, se hace constar que en las Sociedades no existen accionistas con derecho a enajenar sus acciones con motivo de la Fusión, por lo que no se incluye en el Proyecto de Fusión oferta alguna de compensación en efectivo. En particular, (i) SIB está íntegramente participada por Parasant, y (ii) Parasant está íntegramente participada por Banco Santander, sociedad absorbente de la Fusión.

6.1.7 Consecuencias probables de la Fusión para el empleo

A propósito del artículo 4.1.7º del RDLME, se hace constar que tanto SIB como Parasant carecen de empleados, por lo que no ha lugar a consecuencias sobre el empleo en relación con las Sociedades Absorbidas. En particular, como se indicaba en el apartado 2 del presente Proyecto de Fusión, la Fusión es una reorganización intragrupo con el objetivo de simplificar la estructura societaria.

En cuanto a los trabajadores de Banco Santander, la Fusión no tendrá ningún efecto sobre el empleo. En cualquier caso, Banco Santander dará cumplimiento a todas sus obligaciones de información y consulta respecto de sus trabajadores conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. En particular, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del RDLME, Banco Santander pondrá este Proyecto y el informe de los consejos de administración de las Sociedades a disposición de los representantes de los trabajadores de Banco Santander, en la forma y en el plazo que la legislación establece a estos efectos.

De forma adicional, y de conformidad con los artículos 46, 88 y concordantes del RDLME, se informará y consultará a los representantes de los trabajadores de Banco Santander sobre la Fusión en los términos legalmente establecidos, de modo que se pueda proporcionar a los trabajadores, en su caso, una respuesta motivada antes de la aprobación de la Fusión.

6.2 MENCIONES ESPECÍFICAS (ARTÍCULO 40 DEL RDLME)

6.2.1 Datos identificadores de la inscripción de las Sociedades en el Registro Mercantil

A propósito del artículo 40.1º del RDLME, véase el apartado 4 del Proyecto.

6.2.2 Datos de la sociedad resultante de la Fusión

A los efectos del artículo 40.2º del RDLME, se hace constar que la sociedad absorbente de la Fusión es Banco Santander y que no se introducirán modificaciones en sus estatutos sociales como consecuencia de ésta.

Por tanto, una vez se complete la Fusión, Banco Santander continuará regida por sus vigentes estatutos sociales (adjuntos como Anexo 6.2.2), inscritos en el Registro Mercantil a la fecha de este proyecto, cuyo texto se encuentra también disponible en la página web corporativa (www.santander.com).

6.2.3 Tipo de canje de las acciones

Por aplicación del artículo 53.1.1º del RDLME y dadas las características de la Fusión, no es necesario incluir mención alguna al tipo de canje.

6.2.4 Aportaciones de industria y prestaciones accesorias

A los efectos del artículo 40.4º del RDLME, se hace constar que no existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias en las Sociedades que puedan verse afectadas con motivo de la Fusión. Las acciones y participaciones, según el caso, de las Sociedades no llevan aparejada ninguna obligación de realizar prestaciones accesorias.

6.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Por aplicación del artículo 53.1.3º del RDLME y dadas las características de la Fusión, no se llevará a cabo una ampliación del capital social de Banco Santander con motivo de la Fusión ni habrá canje de acciones o participaciones. Por tanto, de acuerdo al artículo 53.1.1º del RDLME y a los efectos del artículo 40.5º del RDLME, no es necesario incluir en el Proyecto mención alguna a la fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

6.2.6 Fecha de efectos contables de la Fusión

De acuerdo con el artículo 40.6º del RDLME, se establece el 1 de enero de 2024 como la fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por Banco Santander. En este sentido, la Sociedad Absorbente conoce y acepta todos los cambios en el activo y el pasivo que se han producido desde entonces respecto al balance de fusión de las Sociedades Absorbidas.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que esta fecha de efectos contables se establece conforme a la Norma de Registro y Valoración 21ª ("*Operaciones entre empresas del grupo*") del Plan General de Contabilidad, que resultará de aplicación en todo caso.

6.2.7 Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite

Como consecuencia de la Fusión, las Sociedades Absorbidas se disolverán sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Banco Santander.

De conformidad con el artículo 53.1.1º del RDLME y a los efectos del artículo 40.7º del RDLME, no es necesario incluir en el Proyecto información relativa a la valoración del activo y pasivo de los patrimonios que se transmiten (esto es, los patrimonios de las Sociedades Absorbidas). En cualquier caso, se hace constar que no se han producido cambios significativos en la situación financiera de las Sociedades desde el cierre de los balances a 31 de diciembre de 2023.

6.2.8 Fechas de las cuentas anuales de las Sociedades utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

A efectos de lo previsto en el artículo 40.8º del RDLME, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023 en las que, como se ha indicado, se encuentran los balances de fusión. Todo ello sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 53.1.1º del RDME, no es necesario incluir en el Proyecto esta información habida cuenta de las características de la Fusión.

6.2.9 Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A los efectos del artículo 40.9º del RDLME, se incorporan a este Proyecto como Anexo 6.2.9 certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los que se acredita que Banco Santander y SIB (como sociedades españolas) se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a dicha administración.

De forma adicional, al referido Anexo 6.2.9, se incorpora también el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que Banco Santander se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. En el caso de SIB, no es posible obtener este certificado dado que no tiene empleados y no está dada de alta en la Seguridad Social.

6.3 MENCIÓN ESPECÍFICA (ARTÍCULO 84 DEL RDLME)

6.3.1 Información sobre los procedimientos mediante los cuales se determinan las modalidades de participación de los trabajadores en la definición de sus derechos de participación en la Sociedad Absorbente

A propósito del artículo 84 del RDLME, se hace constar que SIB y Parasant (sociedades absorbidas en la Fusión) carecen de empleados.

7. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión se acogerá al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos (véase el apartado 2 de este Proyecto). Asimismo, la Fusión quedará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.2.1º y 45.I.B).10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de Fusión, esta se comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

8. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) la autorización de la Fusión por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito;
- (ii) la autorización de la Fusión por la Autoridad Suiza Supervisora del Mercado Financiero (*l'Autorité fédérale de surveillance des marchés financiers* — FINMA), de conformidad con la Ley suiza, como consecuencia del cambio en la cadena de control de una entidad regulada de nacionalidad suiza (esto es, Banco Santander International SA) de la que Parasant es titular de una participación del 34,7%; y
- (iii) la obtención de una confirmación formal o informal en relación con la ley suiza denominada "*Lex Koller*", en la que las autoridades suizas confirmen que, en el contexto de la Fusión, Parasant no es titular de ningún inmueble ni de ningún otro derecho sujeto a autorización en virtud de la referida ley. El cumplimiento de esta condición bastará que se confirme por cualquiera de los administradores de las Sociedades u otro apoderado para otorgar la escritura pública de fusión.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN

Antes de la aprobación de la Fusión, se cumplirá con todos los requisitos de publicidad e información exigibles por el RDLME.

En particular, previamente a la aprobación de la Fusión por los consejos de administración de las Sociedades, de conformidad con los artículos 7, 89 y concordantes del RDLME relativos a la publicidad preparatoria del acuerdo de aprobación de las fusiones transfronterizas, se presentará y depositará la documentación e información legalmente prevista, incluyendo el Proyecto, en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro Mercantil de Santander para su puesta a disposición del público, y se publicará también en la página web corporativa de Banco Santander (www.santander.com) y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en los términos legalmente previstos.

El hecho de la inserción de la documentación anterior en la página web corporativa de Banco Santander se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web y de la fecha de su inserción. Por otro lado, el hecho de su depósito en el Registro Mercantil de Santander y en el Registro Mercantil de Madrid, así como la fecha del mismo, se publicará también en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Se hace constar que, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 5, 46, 88 y concordantes del RDLME, se informará y consultará a los representantes de los trabajadores de Banco Santander sobre la Fusión en los términos legalmente previstos, además de poner a su disposición la información y documentación legalmente prevista, de modo que se pueda proporcionar a los trabajadores, en su caso, una respuesta motivada antes de la aprobación de la Fusión. En particular, se enviará a los representantes de los trabajadores de Banco Santander el Proyecto de Fusión y el informe de administradores dirigido a los trabajadores, además de publicarse en la página web corporativa de Banco Santander. Asimismo, a los efectos oportunos, se hace constar que las Sociedades Absorbidas carecen de empleados.

Una vez aprobada la Fusión por las Sociedades, teniendo en cuenta, en su caso, las observaciones y opiniones presentadas en relación con este Proyecto de Fusión y el informe de administradores, se publicará en la página web corporativa de Banco Santander (www.santander.com) la documentación correspondiente de conformidad con el artículo 55.1 del RDLME. En particular, los siguientes documentos podrán ser descargados e impresos en la página web corporativa de Banco Santander:

- (a) este Proyecto de Fusión;
- (b) las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander y de cada una de las Sociedades Absorbidas, individuales y consolidados, de los años 2023, 2022 y 2021, con los correspondientes informes de auditoría;
- (c) el informe de administradores destinado a los trabajadores previsto en los artículos 5.5 y 85 del RDLME;
- (d) un anuncio en los términos del artículo 55.1 del RDLME, que incluya este Proyecto y en el que se haga constar el derecho que corresponde a los accionistas de Banco Santander y a los acreedores de Banco Santander y de las Sociedades Absorbidas a examinar en el domicilio social de cada una de las Sociedades los documentos indicados en los apartados (a) a (c) anteriores, así como a obtener la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos.

El anuncio mencionará igualmente el derecho de los accionistas de Banco Santander que representen, al menos, el 1% del capital social a exigir la celebración de una junta general para la aprobación de la Fusión.

Los documentos mencionados en los apartados (a) a (c) del párrafo anterior estarán disponibles para su examen en el domicilio social de cada una de las Sociedades o para su entrega o envío gratuito. Asimismo, el anuncio del apartado (d) anterior, se presentará en el Registro Mercantil de Santander y en el Registro Mercantil de Madrid para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 y concordantes del RDLME, los miembros de los órganos de administración de cada una de las Sociedades, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y aprueban con su firma este Proyecto de Fusión el día 29 de abril de 2024.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A.

D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea
Presidenta del Consejo de Administración

D. Héctor Grisi Checa
Consejero delegado

D. José Antonio Álvarez Álvarez
Vicepresidente del Consejo de Administración

D. Germán de la Fuente Escamilla
Miembro del Consejo de Administración

D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea
Miembro del Consejo de Administración

D.^a Belén Romana García
Miembro del Consejo de Administración

D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla
Miembro del Consejo de Administración

D. Ramiro Mato García-Ansorena
Miembro del Consejo de Administración

D. Glenn Hogan Hutchins

Vicepresidente del Consejo de Administración

D.ª Sol Daurella Comadrán

Miembro del Consejo de Administración

D.ª Homaira Akbari

Miembro del Consejo de Administración

D. Henrique de Castro

Miembro del Consejo de Administración

D.ª Gina Díez Barroso Azcárraga

Miembro del Consejo de Administración

D.ª Pamela Walkden

Miembro del Consejo de Administración

Se hace constar que, aunque el proyecto de fusión ha sido aprobado por todos los consejeros, al haberse celebrado la reunión telemáticamente no figuran las firmas de los miembros del Consejo que se indican a continuación por estar físicamente en el extranjero:

D. Glenn Hogan Hutchins

D.ª Homaira Akbari

D. Henrique de Castro

D.ª Gina Díez Barroso Azcárraga

D.ª Pamela Walkden

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PARASANT SA

D. David Bueche

Presidente del Consejo de Administración

D. Ricardo Daniel Jamilis

Vicepresidente del Consejo de Administración

D. Augustin Suarez

Secretario miembro del Consejo de Administración

Se hace constar que, aunque el proyecto de fusión ha sido aprobado por todos los consejeros, al haberse celebrado la reunión telemáticamente no figuran las firmas de los miembros del Consejo que se indican a continuación por estar físicamente en el extranjero:

D. Ricardo Daniel Jamilis

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SIB BESAYA, S.L. Unipersonal

D. Lucas Miguel Fuertes Poza
Presidente del Consejo de Administración

D.^a Elena de Casso Castillo
Miembro del Consejo de Administración

D. Carlos Beltrán García-Echániz
Secretario miembro del Consejo de Administración

ANEXO 5.1
BALANCE DE FUSIÓN DE BANCO SANTANDER

Banco Santander, S.A.

BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022

Millones de euros

ACTIVO	Nota	2023	2022 ^A
EFFECTIVO, SALDOS EN EFECTIVO EN BANCOS CENTRALES Y OTROS DEPOSITOS A LA VISTA	6	125.020	130.083
ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR		114.197	103.868
Derivados	9 y 11	46.516	54.456
Instrumentos de patrimonio	8	14.423	9.450
Valores representativos de deuda	7	30.357	17.846
Préstamos y anticipos		22.901	22.116
Bancos centrales	6	1.146	1.933
Entidades de crédito	6	10.755	9.807
Clientela	10	11.000	10.376
<i>Pro memoria: Prestados o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración</i>	31	26.768	26.730
ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN VALORADOS OBLIGATORIAMENTE A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS		2.305	3.168
Instrumentos de patrimonio	8	679	1.041
Valores representativos de deuda	7	580	950
Préstamos y anticipos		1.046	1.177
Bancos centrales	6	—	—
Entidades de crédito	6	—	—
Clientela	10	1.046	1.177
<i>Pro memoria: Prestados o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración</i>	31	326	627
ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS		5.806	6.641
Valores representativos de deuda	7	—	—
Préstamos y anticipos		5.806	6.641
Bancos centrales	6	—	—
Entidades de crédito	6	701	934
Clientela	10	5.105	5.707
<i>Pro memoria: Prestados o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración</i>	31	—	—
ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL		9.774	10.607
Instrumentos de patrimonio	8 y 25	983	1.268
Valores representativos de deuda	7 y 25	4.456	4.120
Préstamos y anticipos		4.335	5.219
Bancos centrales	6	—	—
Entidades de crédito	6	—	1
Clientela	10	4.335	5.218
<i>Pro memoria: Prestados o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración</i>	31	1.551	1.517
ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO		379.110	378.147
Valores representativos de deuda	7	56.627	40.182
Préstamos y anticipos		322.483	337.965
Bancos centrales	6	149	94
Entidades de crédito	6	34.752	35.067
Clientela	10	287.582	302.804
<i>Pro memoria: Prestados o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración</i>	31	16.003	6.019

ACTIVO	Nota	2023	2022^A
DERIVADOS – CONTABILIDAD DE COBERTURAS	32	1.102	1.450
CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS	32	(64)	(125)
INVERSIONES EN DEPENDIENTES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	13	99.326	94.214
Dependientes		97.144	90.936
Negocios conjuntos		334	324
Asociadas		1.848	2.954
ACTIVOS TANGIBLES	15	6.368	6.512
Inmovilizado material		6.159	6.270
De uso propio		5.253	5.392
Cedido en arrendamiento operativo		906	878
Inversiones inmobiliarias		209	242
De las cuales: Cedido en arrendamiento operativo		209	242
<i>Pro memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>		2.490	2.662
ACTIVOS INTANGIBLES	16	842	859
Fondo de comercio		271	334
Otros activos intangibles		571	525
ACTIVOS POR IMPUESTOS	24	10.837	11.220
Activos por impuestos corrientes		4.007	2.977
Activos por impuestos diferidos		6.830	8.243
OTROS ACTIVOS		2.289	2.680
Contratos de seguros vinculados a pensiones	14, 17 y 23	288	313
Existencias	17	—	—
Resto de los otros activos	17	2.001	2.367
ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA	12	430	702
TOTAL ACTIVO		757.342	750.026

A. Se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos (nota 1.d).

Las notas 1 a 50 descritas en la memoria y los anexos adjuntos forman parte integrante del balance a 31 de diciembre de 2023.

BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022

Millones de euros

PASIVO	Nota	2023	2022^A
PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR		96.052	86.373
Derivados	9 y 11	41.379	52.126
Posiciones cortas	9	17.837	14.453
Depósitos		36.836	19.794
Bancos centrales	18	5.453	4.265
Entidades de crédito	18	17.548	8.949
Clientela	19	13.835	6.580
Valores representativos de deuda emitidos	20	—	—
Otros pasivos financieros	22	—	—
PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS		37.424	38.568
Depósitos		37.216	38.479
Bancos centrales	18	1.209	1.740
Entidades de crédito	18	1.872	2.160
Clientela	19	34.135	34.579
Valores representativos de deuda emitidos	20	208	89
Otros pasivos financieros	22	—	—
<i>Pro memoria: Pasivos subordinados</i>		—	—
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO		536.211	541.679
Depósitos		384.274	403.212
Bancos centrales	18	11.682	15.728
Entidades de crédito	18	35.503	41.609
Clientela	19	337.089	345.875
Valores representativos de deuda emitidos	20	139.870	125.969
Otros pasivos financieros	22	12.067	12.498
<i>Pro memoria: Pasivos subordinados</i>	20 y 21	24.218	19.640
DERIVADOS – CONTABILIDAD DE COBERTURAS	32	3.099	3.955
CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS		(20)	(26)
PROVISIONES	23	3.444	3.886
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas postempleo		748	1.220
Otras retribuciones a los empleados a largo plazo		696	781
Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes		705	622
Compromisos y garantías concedidas		184	220
Restantes provisiones		1.111	1.043
PASIVOS POR IMPUESTOS	24	1.930	1.796
Pasivos por impuestos corrientes		165	162
Pasivos por impuestos diferidos		1.765	1.634
OTROS PASIVOS	17	4.328	3.749
PASIVOS INCLUIDOS EN GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA		—	—
TOTAL PASIVO		682.468	679.980

A. Se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos (nota 1.d).

Las notas 1 a 50 descritas en la memoria y los anexos adjuntos forman parte integrante del balance a 31 de diciembre de 2023.

BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022

Millones de euros

PATRIMONIO NETO	Nota	2023	2022 ^A
FONDOS PROPIOS	26	77.465	72.576
CAPITAL	27	8.092	8.397
Capital desembolsado		8.092	8.397
Capital no desembolsado exigido		—	—
<i>Pro memoria: Capital no exigido</i>		—	—
PRIMA DE EMISIÓN	28	44.373	46.273
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EMITIDOS DISTINTOS DE CAPITAL	30	720	688
Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos		—	—
Otros instrumentos de patrimonio emitidos		720	688
OTROS ELEMENTOS DE PATRIMONIO NETO	30	195	175
GANANCIAS ACUMULADAS	29	17.889	11.910
RESERVAS DE REVALORIZACIÓN		—	—
OTRAS RESERVAS	29	(706)	(1.195)
(-) ACCIONES PROPIAS	30	(1.039)	(614)
RESULTADO DEL EJERCICIO	4	9.239	7.921
(-) DIVIDENDOS A CUENTA	4	(1.298)	(979)
OTRO RESULTADO GLOBAL ACUMULADO		(2.591)	(2.530)
ELEMENTOS QUE NO SE RECLASIFICARÁN EN RESULTADOS	25	(2.399)	(2.062)
Ganancias o pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas		(1.141)	(1.133)
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		—	—
Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global		(1.162)	(908)
Ineficacia de las coberturas de valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global		—	—
Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [elemento cubierto]		258	289
Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [instrumento de cobertura]		(258)	(289)
Cambios del valor razonable de los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados atribuibles a cambios en el riesgo de crédito		(96)	(21)
ELEMENTOS QUE PUEDEN RECLASIFICARSE EN RESULTADOS	25	(192)	(468)
Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [parte eficaz]		—	—
Conversión de divisas		—	—
Derivados de cobertura. Reserva de cobertura de flujos de efectivo [parte eficaz]		(182)	(381)
Cambios del valor razonable de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global		(10)	(87)
Instrumentos de cobertura [elementos no designados]		—	—
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		—	—
TOTAL PATRIMONIO NETO		74.874	70.046
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		757.342	750.026
PRO MEMORIA: EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	31		
Compromisos de préstamo concedidos		128.487	122.374
Garantías financieras concedidas		14.746	11.956
Otros compromisos concedidos		90.048	71.948

A. Se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos (nota 1.d).

Las notas 1 a 50 descritas en la memoria y los anexos adjuntos forman parte integrante del balance a 31 de diciembre de 2023.

ANEXO 5.2
BALANCE DE FUSIÓN DE PARASANT

Balance Sheet as of December 31

	<u>Notes</u>	<u>2023</u> <u>CHF</u>	<u>2022</u> <u>CHF</u>
ASSETS			
Cash and cash equivalents		3'120'361	3'408'067
Other short-term receivables	3.1	108'925'526	110'165'587
Prepaid expenses and accrued income	3.2	288'007	51'203
Total current assets		112'333'894	113'624'857
Investments	3.3	1'081'281'536	1'081'281'536
Total non-current assets		1'081'281'536	1'081'281'536
TOTAL ASSETS		1'193'615'430	1'194'906'393
LIABILITIES AND SHAREHOLDERS' EQUITY			
Other short-term liabilities		7'105	7'404
Accrued expenses and deferred income		33'038	29'762
Total short-term liabilities		40'143	37'166
Share capital		1'215'000'000	1'215'000'000
Legal reserves			
Legal reserve issued from earnings		151'052'493	151'052'493
Available earnings			
Results carried forward		-171'183'266	-168'639'598
Loss for the year		-1'293'940	-2'543'668
Total shareholders' equity	3.4	1'193'575'287	1'194'869'227
TOTAL LIABILITIES AND SHAREHOLDERS' EQUITY		1'193'615'430	1'194'906'393

ANEXO 5.3
BALANCE DE FUSIÓN DE SIB

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022

(Miles de Euros)

ACTIVO	2023	2022 (*)	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2023	2022 (*)
ACTIVO NO CORRIENTE			PATRIMONIO NETO		
Inmovilizado material	-	427	Fondos Propios (nota 7)	477.812	472.316
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	-	427	Capital	7.579	7.579
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo (notas 5 y 12)	430.320	430.320	Reservas	183.330	183.330
Instrumentos de patrimonio	430.320	430.320	Legal y estatutaria	-	-
Total activo no corriente	430.320	430.747	Otras reservas	183.330	183.330
			Resultados de ejercicios anteriores	(21.698)	(26.279)
			Otras aportaciones de socios	303.105	303.105
			Resultado del ejercicio	5.496	4.581
			Total patrimonio neto	477.812	472.316
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo (notas 5, 8 y 12)	45.084	41.029	Deudas a largo plazo	-	136
Créditos a empresas	45.084	41.029	Total pasivo no corriente	-	136
Periodificaciones a corto plazo	-	50	PASIVO CORRIENTE		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (notas 6 y 12)	2.503	940	Deudas a corto plazo	-	19
Total activo corriente	47.587	42.019	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo (notas 8, 9, 10 y 12)	64	-
TOTAL ACTIVO	477.907	472.766	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	31	-
			Acreedores varios	31	-
			Periodificaciones a corto plazo	-	295
			Total pasivo corriente	95	314
			TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	477.907	472.766

(*) Se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos (véase nota 2.e). Las notas 1 a 13 desoriatas en la Memoria y el Anexo adjuntos, forman parte integrante del balance al 31 de diciembre de 2023.

ANEXO 6.1.2

CALENDARIO INDICATIVO DE LA FUSIÓN

Fecha ¹	Actuaciones
29 de abril de 2024, lunes	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Consejo de administración Banco Santander</u> en relación con: <ul style="list-style-type: none"> i. aprobación del informe de administradores <i>ad hoc</i> para los trabajadores; y ii. aprobación del Proyecto de Fusión. – <u>Consejo de administración Parasant</u> en relación con: <ul style="list-style-type: none"> i. aprobación del informe de administradores <i>ad hoc</i> para los trabajadores; y ii. aprobación del Proyecto de Fusión. – <u>Consejo de administración SIB</u> en relación con: <ul style="list-style-type: none"> i. aprobación del informe de administradores <i>ad hoc</i> para los trabajadores; y ii. aprobación del Proyecto de Fusión.
30 de abril de 2024, martes	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Banco Santander</u> <ul style="list-style-type: none"> i. Inicio de la notificación y consulta a los representantes de los trabajadores. ii. Presentación al Registro Mercantil de Santander de la publicidad preparatoria de la Fusión. iii. Publicación en la página web de Banco Santander de la publicidad preparatoria de la Fusión. – <u>SIB</u> <ul style="list-style-type: none"> i. Presentación al Registro Mercantil de Madrid de la publicidad preparatoria de la Fusión. <p>Posteriormente, se publicarán en el BORME los anuncios correspondientes.</p>
8 de mayo de 2024, miércoles	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Parasant</u> <ul style="list-style-type: none"> i. Presentación a la autoridad competente en Ginebra (<i>Département des institutions et du numérique</i>) de la solicitud para la inaplicación de la “<i>Lex Koller</i>”. ii. Presentación de la solicitud de no oposición a la Autoridad Suiza Supervisora del Mercado Financiero (FINMA) en relación con la Fusión.
25 de junio de 2024, martes	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Consejo de administración Banco Santander</u> para la aprobación de la Fusión. – <u>Consejo de administración Parasant</u> para la aprobación de la Fusión; y – <u>Consejo de administración SIB</u> para la aprobación de la Fusión.

¹ Las fechas indicadas son tentativas. Su cumplimiento dependerá, en buena medida, de los tiempos empleados por terceros (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, agencias especializadas en la publicación de anuncios, notaría, Registro Mercantil, etc.) y, por tanto, puedan estar sujetas a cambios.

Fecha ¹	Actuaciones
26 de junio de 2024, miércoles	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Banco Santander</u>: <ul style="list-style-type: none"> i. Publicación del Proyecto de Fusión, el anuncio de fusión establecido en el artículo 55 del RDLME, y el resto de documentos indicados en el artículo 55.1 del RDLME en la página web corporativa de Banco Santander. ii. Presentación en el Registro Mercantil de Santander del anuncio del artículo 55 del RDLME. iii. Puesta a disposición de la documentación correspondiente de conformidad con el artículo 55 del RDLME. – <u>SIB</u>: <ul style="list-style-type: none"> i. Presentación en el Registro Mercantil de Madrid del anuncio del artículo 55 del RDLME. ii. Puesta a disposición de la documentación correspondiente de conformidad con el artículo 55 del RDLME. – <u>Parasant</u>: <ul style="list-style-type: none"> i. Puesta a disposición de la documentación correspondiente de conformidad con el artículo 55 del RDLME. <p>Posteriormente, se publicarán en el BORME los anuncios correspondientes.</p>
28 de junio de 2024, viernes	Presentación de la solicitud de autorización de la Fusión al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
25 de septiembre de 2024, miércoles	Confirmación en relación con la denominada “ <i>Lex Koller</i> ”.
25 de septiembre de 2024, miércoles	No oposición de la Autoridad Suiza Supervisora del Mercado Financiero (FINMA).
28 de octubre de 2024, lunes	Autorización de la Fusión por parte del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
30 de octubre de 2024, miércoles	Declaración del cumplimiento de las condiciones suspensivas de la fusión.
15 de noviembre de 2024, viernes	Otorgamiento de la escritura de fusión.

ANEXO 6.2.2
ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO SANTANDER

ESTATUTOS DE BANCO SANTANDER, S.A.

CAPITULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Sección 1ª. Identificación de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina **BANCO SANTANDER, S.A.** (en adelante, el “**Banco**” o la “**Sociedad**”).

El Banco fue fundado en la ciudad de su nombre mediante escritura pública otorgada el tres de marzo de 1856 ante el escribano don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha veintiuno de marzo del siguiente año 1857 ante el escribano de la misma capital don José María Olarán.

Al promulgarse en fecha diecinueve de marzo de 1874 el Decreto-Ley en cuya virtud se estableció en España la circulación fiduciaria única, caducando entonces en su consecuencia el privilegio de emitir papel moneda que tuvo y que ejercitó desde la fecha en que había iniciado sus operaciones, el Banco se transformó en sociedad anónima de crédito con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de octubre de 1869, la cual se hizo cargo del activo y pasivo del que hasta entonces había sido Banco de emisión, todo lo cual quedó solemnizado mediante escritura pública otorgada el 14 de enero de 1875 ante el notario de Santander don Ignacio Pérez, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Santander.

Artículo 2. Objeto social

1. Constituye el objeto social de la Sociedad:
 - a) La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente.
 - b) La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

Artículo 3. Domicilio social y delegaciones

1. El Banco tiene su domicilio social en la ciudad de Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12.
2. El consejo de administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4. Inicio de actividades y duración

1. La Sociedad inició sus operaciones el día veinte de agosto de 1857.
2. La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.

Sección 2ª. El capital social y las acciones**Artículo 5. Capital social**

1. El capital social es de 7.912.789.286 euros.
2. El capital social se halla representado por 15.825.578.572 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.
3. Todas las acciones se encuentran totalmente desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará al Banco las operaciones relativas a las acciones y el Banco llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.

3. La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir del Banco que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.
4. Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, el Banco podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.
5. En el supuesto de que la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, también podrá el Banco solicitar la identificación de los beneficiarios últimos, entendiéndose por tales a la persona o personas por cuenta de quien en cada caso actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista, directamente o través de una cadena de intermediarios. El Banco no queda obligado frente a los beneficiarios últimos y es ajeno a las relaciones entre estos y la entidad o entidades intermediarias y a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de entidades intermediarias.

Artículo 7. Derechos del accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en la ley y en estos estatutos y, en particular, los siguientes:
 - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
 - d) El de información.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.
3. La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.

Artículo 8. Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.
2. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor del Banco el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

Artículo 9. Acciones sin voto

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Las acciones sin voto atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 10. Acciones rescatables

1. En los términos legalmente establecidos, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social.

2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 11. Titularidad múltiple

1. Cada acción es indivisible.
2. Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

3. En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

4. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar las aportaciones pendientes, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

5. En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

Artículo 12. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas podrán hacerse efectivas desde el momento en que establezca la Ley.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

Sección 3ª. Aumento y reducción del capital

Artículo 13. Aumento de capital

El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones no dinerarias o dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

Artículo 14. Capital autorizado

1. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta.

Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente

1. La junta general o, en su caso, el consejo de administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los accionistas por razones de interés social.
2. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad o, en general, el aumento se realice con cargo a aportaciones no dinerarias.

Artículo 16. Reducción de capital

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación para canjearlas. La reducción de capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar los desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto o cualquier otra legalmente admisible.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el artículo 64.

Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 17. Emisión de obligaciones

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.

Artículo 18. Obligaciones convertibles

1. Las obligaciones convertibles podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.
3. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones convertibles incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

Artículo 19. Emisión de otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores negociables, convertibles o no, distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. En el caso de valores convertibles, la junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. Igualmente, cuando se trate de valores convertibles, la junta general podrá también autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

CAPITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Órganos de la Sociedad

Artículo 20. Distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la junta general de accionistas y el consejo de administración.
2. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - (i) Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, examinar y aprobar su gestión y dispensar a los consejeros de las prohibiciones legales en materia de

conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general;

- (ii) Nombrar y separar al auditor externo y a los liquidadores;
- (iii) Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y el auditor externo;
- (iv) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
- (v) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, salvo cuando en relación con alguna de las materias indicadas, la ley atribuya la competencia a los administradores;
- (vi) Autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos;
- (vii) Autorizar la adquisición de acciones propias;
- (viii) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
- (ix) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;
- (x) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley y decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, cuando los beneficiarios de tales sistemas de retribución sean consejeros del Banco;
- (xi) Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- (xii) Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales; y
- (xiii) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

A los efectos de lo previsto en los apartados (xi) y (xii), se presumirá el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos según figure en el último balance.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

Sección 2ª. La junta general de accionistas

Artículo 21. Regulación de la junta general

1. La junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.
2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el reglamento de la junta general que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la junta a propuesta del consejo de administración.

Artículo 22. Clases de juntas generales

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.
4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia. Quedan a salvo las particularidades legal o estatutariamente previstas para las juntas extraordinarias.

Artículo 23. Facultad y obligación de convocar

1. El consejo de administración convocará la junta general:
 - (a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la junta general ordinaria.
 - (b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; en este caso, la junta general deberá ser convocada por el consejo de administración para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.
 - (c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

2. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el secretario judicial o por el registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 24. Convocatoria de la junta general

1. La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.santander.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la ley establezca un plazo distinto.
2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.
3. La junta general extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración previo acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.

Artículo 25. Constitución de la junta general

1. La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.
3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la junta como presentes.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 26. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Para concurrir a la junta general será indispensable utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho.

2. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la junta, no será precisa su asistencia. La asistencia podrá efectuarse por medios telemáticos en supuestos justificados que habrán de ser apreciados por el consejo o el presidente de la junta. Queda a salvo lo previsto para el caso de juntas exclusivamente telemáticas.
3. El presidente de la junta general podrá facilitar el acceso a la junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de los estatutos.

Artículo 27. Representación en la junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.
2. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
3. En el caso de que los administradores u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él

y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. Se exceptúan los casos en los que el administrador hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos que se sometan a la junta general con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley.
5. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.
6. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día hábil anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria, entendiéndose por hábiles los días de lunes a viernes no festivos en la localidad del domicilio social. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 siguiente.
7. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante o de otro modo resultar de la aplicación de las reglas de prelación entre representación, voto a distancia o asistencia personal que se prevean en el correspondiente anuncio de convocatoria. En particular, la asistencia a la junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la

revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.
2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 29. Mesa de la junta general

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente que lo sustituya según el artículo 44, y a falta de presidente y vicepresidente, por el consejero que designe el consejo de administración.
3. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el vicesecretario (o, en caso de que se hubieran nombrado varios, cualquiera de ellos), y a falta de éste, por el consejero que designe el propio consejo.
4. Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general.

Artículo 30. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.
A efectos de quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.
3. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes, indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, y representados así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
4. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

Artículo 31. Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, así como del informe del auditor externo de la Sociedad.
En el caso de junta general ordinaria y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.
2. Durante la celebración de la junta general, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, así como sobre el informe del auditor externo de la Sociedad. La vulneración del derecho de información previsto en el este apartado solo facultará al

accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

3. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito en ejercicio del derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.
5. Cuando la información solicitada estuviera disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
6. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 32. Deliberación de la junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la junta y demás normativa aplicable.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el presidente lo someterá a votación.

Artículo 33. Votación

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al procedimiento de votación previsto en el reglamento de la junta y demás normativa aplicable.

Artículo 34. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta mediante:

- (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o
 - (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día hábil anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria, entendiéndose por hábiles los días de lunes a viernes no festivos en la localidad del domicilio social. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
5. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 34 bis. Junta telemática

1. La asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.

El reglamento de la junta general podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

2. Además, cuando así se permita bajo la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, las juntas generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

La celebración de la junta de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. Será igualmente de aplicación lo previsto en el apartado 1 precedente. Los miembros del consejo de administración podrán asistir a la junta mediante conexión telemática o, en su caso, desde el propio lugar donde se retransmita la junta.

El anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

3. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo a la junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante el desarrollo de la junta general, salvo cuando no resulte posible hacerlo en ese momento, en cuyo caso los administradores estarán obligados a facilitar por escrito la información solicitada, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta. En este último supuesto, las respuestas ofrecidas se publicarán en la página web corporativa.

Artículo 35. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
2. Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 25 será preciso el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las acciones que se hallen presentes o representadas en la junta general, salvo cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en cuyo caso se precisará el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.
3. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o estos estatutos sociales estipulen una mayoría superior.
4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos específicos de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 36. Acta de la junta

1. El secretario de la junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.
2. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
3. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante el acta de la junta.
4. El reglamento de la junta podrá exigir que en todo caso el acta de la junta sea notarial.
5. La facultad de expedir las certificaciones de las actas y acuerdos de las juntas corresponde al secretario y, en su caso, al vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente que le sustituya.
6. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.

Sección 3ª.- El consejo de administración**Artículo 37. Estructura del consejo de administración**

1. La Sociedad estará administrada por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de

dichas previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la junta general.

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. El reglamento del consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al consejo de administración.

Artículo 39. Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente.
2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el presidente del consejo.
3. El secretario del consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 40. Creación de valor para el accionista

1. El consejo de administración y sus órganos delegados ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos guiados por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor de la empresa.
2. El consejo de administración velará, asimismo, para que la sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de sostenibilidad y negocio responsable que hubiera aceptado voluntariamente.

Artículo 41. Composición cuantitativa del consejo

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de doce y un máximo de diecisiete miembros nombrados por la junta general.
2. Corresponde a la junta general determinar, dentro del rango establecido en el apartado anterior, el número de miembros del consejo. Dicho número podrá quedar fijado también indirectamente, en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la junta general.

Artículo 42. Composición cualitativa del consejo

1. La junta general procurará que el consejo de administración quede conformado de manera tal que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero ejecutivo y consejero externo o no ejecutivo (que, a su vez, comprende los de consejero dominical, consejero independiente y otros consejeros externos) tendrán el significado que se les atribuya en la legislación vigente, en estos estatutos o que precise el reglamento del consejo de administración.
4. El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Artículo 43. El presidente del consejo

1. El presidente del consejo de administración será elegido entre los miembros del órgano de administración, previa propuesta motivada de la comisión de nombramientos.
2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración. Además de las facultades otorgadas por la ley, los presentes estatutos o el reglamento del consejo, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
 - c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
 - d) Presidir la junta general de accionistas.

Artículo 44. El vicepresidente del consejo

1. El consejo de administración, previa propuesta motivada de la comisión de nombramientos, designará de entre sus miembros uno o varios vicepresidentes, que sustituirán al presidente según un criterio de antigüedad en el consejo. No obstante, de ser el consejero coordinador uno de los vicepresidentes del consejo, éste será el primero en el orden de sustitución del presidente, siguiendo el orden de los restantes el criterio de antigüedad descrito.

2. El vicepresidente o vicepresidentes, con arreglo a lo indicado en el párrafo anterior, y en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración establecido por el consejo sustituirá al presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
3. La reelección de un consejero que tenga el cargo de vicepresidente implicará su continuidad en dicho cargo sin necesidad de nueva designación y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dicho cargo corresponde al consejo de administración.

Artículo 45. El secretario del consejo

1. El consejo de administración, previo informe de la comisión de nombramientos, designará a un secretario. El secretario del consejo de administración será siempre el secretario general de la sociedad.
2. El secretario, además de las funciones asignadas por la ley, los presentes estatutos o el reglamento del consejo, debe desempeñar las siguientes:
 - a) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna de la Sociedad.
 - c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - d) Velar para que el consejo de administración tenga presentes en sus actuaciones y decisiones las recomendaciones sobre buen gobierno aplicables a la Sociedad.
 - e) Garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
3. El consejo de administración podrá nombrar, previo informe de la comisión de nombramientos, uno o más vicesecretarios para que asistan al secretario del consejo y lo sustituyan en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
4. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y el o los vicesecretarios del consejo podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio consejo. El consejo podrá también acordar que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.
5. El secretario general desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del consejo. El vicesecretario o cualquiera de los vicesecretarios que en su caso se nombren podrán sustituir al secretario en todas las comisiones del consejo.

Artículo 46. Reuniones del consejo de administración

1. El consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. El presidente deberá convocar el consejo a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.
2. El orden del día se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.
3. A las reuniones del consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

Artículo 47. Desarrollo de las sesiones

1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, cuando no puedan hacerlo podrán delegar para cada sesión y por escrito en otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro no ejecutivo.
3. El consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los consejeros y, en caso de igualdad, en el domicilio social.
4. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
5. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o del reglamento del consejo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes y representados. El presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
6. Los acuerdos que adopte el consejo se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos del consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del consejo o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.
7. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del consejo de administración el presidente, el o los vicepresidentes, el o los consejeros delegados, y el secretario del consejo, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Sección 4ª. Delegación de facultades del consejo

Artículo 48. El presidente ejecutivo

1. El presidente del consejo de administración tendrá la condición de presidente ejecutivo del Banco y será considerado como superior jerárquico de la Sociedad, investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio del reporte directo al consejo o a sus comisiones por parte de otros ejecutivos que el consejo pueda establecer. En atención a su particular condición, al presidente ejecutivo le corresponderán, entre otras que se establezcan en la ley, en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo, las siguientes funciones:
 - a) Velar por que se cumplan los estatutos sociales y se ejecuten fielmente los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.
 - b) Ejercer la alta inspección del Banco y de todos sus servicios.
 - c) Despachar con el consejero delegado y con la alta dirección para informarse de la marcha de los negocios.
2. El consejo de administración delegará en el presidente todas sus facultades, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo, sin perjuicio de la encomienda al consejero delegado de las funciones previstas en el artículo 49 de estos estatutos.
3. La designación del presidente se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del consejo. El presidente no podrá ejercer simultáneamente el cargo de consejero delegado previsto en el artículo 49 de estos estatutos.

Artículo 49. El consejero delegado

1. El consejo de administración designará de su seno un consejero delegado, que tendrá encomendada la gestión ordinaria del negocio, con las máximas funciones ejecutivas.
2. El consejo de administración delegará en el consejero delegado todas sus facultades, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley, en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.
3. La designación del consejero delegado requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del consejo.
4. El consejo de administración podrá designar a más de un consejero para desempeñar el cargo de consejero delegado con las facultades que el consejo establezca.

Artículo 49 bis. El consejero coordinador

1. El consejo de administración designará de entre sus consejeros independientes un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para:
 - (i) solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado,
 - (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y

- (iii) dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.
- 2. La designación del consejero coordinador se hará por tiempo indefinido y con la abstención de los consejeros ejecutivos.

Artículo 50. Comisiones del consejo de administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al presidente, al consejero delegado o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el consejo de administración podrá constituir una comisión ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales. De constituirse, se regirá por lo que se indica en el artículo 51 siguiente.
2. El consejo podrá asimismo constituir comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso crear las comisiones exigidas por la legislación vigente; entre ellas, una comisión de nombramientos, una comisión de retribuciones, una comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento y una comisión de auditoría, que a los efectos previstos en el apartado 4(v) del artículo 52 tendrá también funciones decisorias.
3. El funcionamiento de las comisiones del consejo se regirá, en lo no previsto en estos estatutos, por lo previsto en el reglamento del consejo.

Sección 5ª. Comisiones del consejo de administración

Artículo 51. La comisión ejecutiva

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de doce consejeros. El presidente del consejo de administración será, asimismo, presidente de la comisión ejecutiva.
2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.
3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.
4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente o vicepresidente que le sustituya.
5. La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.

Artículo 52. La comisión de auditoría

1. La comisión de auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de nueve consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
2. El consejo de administración designará a los integrantes de la comisión de auditoría teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, de modo que, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
3. La comisión de auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la comisión de auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. Las competencias de la comisión de auditoría serán, como mínimo:
 - (i) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo dicha auditoría ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - (ii) Supervisar la eficacia del control interno del Banco y la auditoría interna, así como discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y fijar el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - (iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la comisión de auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa

reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en ésta.

En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste, y los honorarios percibidos de estas entidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (v) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (vii) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - a) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente, cuya revisión por la comisión de auditoría se coordinará con la que efectúe de ella la comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura; y
 - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
- (viii) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que en su caso establezca la Sociedad para aquellas cuya aprobación hubiera sido delegada.

Lo establecido en los párrafos (iv), (v) y (vi) se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

5. La comisión de auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor externo. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a preparar la información relativa al ámbito de competencia de la comisión que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

6. La comisión de auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la comisión de auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de auditoría previsto en este artículo.

Artículo 53. La comisión de nombramientos

1. Se constituirá una comisión de nombramientos, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses en los términos legalmente previstos.
2. La comisión de nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de nueve consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
3. Los integrantes de la comisión de nombramientos serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
4. La comisión de nombramientos deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.
5. El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de nombramientos.

Artículo 54. La comisión de retribuciones

1. Se constituirá una comisión de retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva en los términos legalmente previstos.
2. La comisión de retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de nueve consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
3. Los integrantes de la comisión de retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
4. La comisión de retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.
5. El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de retribuciones.

Artículo 54 bis. La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento

1. Se constituirá una comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, a la que se encomendarán facultades generales de apoyo y asesoramiento al consejo de administración en la función de supervisión y control de riesgos, en la definición de las políticas de riesgos del Grupo, en las relaciones con las autoridades supervisoras y en materia de cumplimiento.
2. La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de nueve consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
3. Los integrantes de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
4. La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.
5. El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento.

Artículo 54 ter. Comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura

1. El consejo de administración podrá constituir una comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura. En caso de constituirse, esta comisión asistirá al consejo de administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión con respecto a la estrategia de negocio responsable y las cuestiones de sostenibilidad de la Sociedad y su Grupo.
2. La comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de nueve consejeros.
3. El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura.

Sección 6ª. Estatuto del consejero**Artículo 55. Duración del cargo**

1. La duración del cargo de consejero será de tres años. Los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad en aquéllos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Los consejeros cesantes podrán ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera junta general que se celebre con posterioridad a su designación. El candidato designado por el consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad. Si la vacante a cooptar se produjese una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá, antes o después de dicha junta, designar un consejero que a su vez podrá desempeñar su cargo hasta la celebración de la subsiguiente junta general.

3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años.

El consejo de administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 56. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el primer caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera junta general posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Artículo 57. Responsabilidad del consejero

1. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.
2. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

Artículo 58. Retribución de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.
2. La retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad fija anual determinada por la junta general. Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la junta no acuerde su modificación, si bien el consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado. La retribución indicada tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual y (b) dietas de asistencia.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros y la forma de pago será hecha por el consejo de administración. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas.

A estos efectos, cuando a un miembro del consejo de administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Estos conceptos podrán incluir: (i) un componente fijo, (ii) un componente variable, en función de la consecución de objetivos o de otros parámetros, (iii) sistemas de previsión y ahorro, complementos y prestaciones sociales, incluyendo primas de seguro, (iv) indemnizaciones por cese y compensaciones por los pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual, de permanencia o de otra naturaleza que se acuerden, así como (v) cualquier otro concepto que se prevea en la política de remuneraciones de los consejeros en cada momento vigente. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros.

4. Además de lo indicado en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
6. Los componentes variables de la remuneración se fijarán de forma que resulte una ratio apropiada entre componentes fijos y variables de la remuneración total.

Los componentes variables no serán superiores al cien por ciento de los componentes fijos de la remuneración total de cada consejero, salvo que la junta general apruebe una ratio

superior, que en ningún caso excederá del doscientos por ciento de los componentes fijos de la remuneración total, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 59. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros

1. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la junta general como punto separado del orden del día y para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. Podrá asimismo preverse que la política sea de aplicación desde la fecha misma de su aprobación por la junta y, como máximo, durante los tres ejercicios siguientes. En todo caso y a efectos de la duración de la política, se exceptúa el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 59 bis siguiente. Cualquier modificación o sustitución de la política durante su plazo de vigencia requerirá la previa aprobación de la junta general conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
2. La política de remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el artículo 58 y deberá incluir necesariamente:
 - (i) el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos; y
 - (ii) la cuantía de la retribución fija anual por el desempeño de funciones ejecutivas y el resto de las previsiones establecidas en la Ley.
3. La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.
4. Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la junta general, la Sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general y deberá someter a aprobación de la siguiente junta general ordinaria de accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones.
5. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo o por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento. Quedan a salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.
6. La Sociedad podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones en los términos previstos en la Ley.

Artículo 59 bis. Transparencia del régimen retributivo de los consejeros

1. El consejo de administración aprobará y publicará anualmente el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Dicho informe incluirá las remuneraciones que perciban o

deban percibir los consejeros en su condición de tales, así como las que correspondan, cuando proceda, por el desempeño de funciones ejecutivas.

2. El informe anual sobre remuneraciones deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
3. En cada ejercicio, este informe se someterá a votación de la junta general con carácter consultivo y como punto separado del orden del día. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la indicada junta.
4. Cuando el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor hasta la siguiente junta general ordinaria. No será necesario aprobar nuevamente la política si ésta hubiese quedado aprobada en la misma junta general que haya rechazado consultivamente el informe anual sobre remuneraciones.
5. En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

Sección 7ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web

Artículo 60. Informe anual de gobierno corporativo

1. El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que, con el contenido legalmente exigido, prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo; (ii) al funcionamiento de la junta general y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (v) a la estructura de la administración de la Sociedad (incluyendo una descripción de la política de diversidad aplicada); (vi) a los sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal, y a la descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera; y (vii) a cualquier restricción a la transmisibilidad de valores o al derecho de voto.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

Artículo 61. Página web corporativa

1. La Sociedad tendrá una página web corporativa (www.santander.com) a través de la cual informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad y en la que difundirá cualquier otra información cuya publicación en la página web corporativa venga exigida por la normativa aplicable.

La creación de la página web corporativa deberá acordarse por la junta general. Dicho acuerdo deberá figurar expresamente en el orden del día incluido en la convocatoria de la junta que haya de adoptarlo.

El acuerdo de creación de la página web deberá hacerse constar en la hoja abierta al Banco en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

2. El consejo de administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la página web corporativa.

El acuerdo de modificación, supresión o traslado de la página web corporativa se hará constar en la hoja abierta al Banco en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se haya acordado modificar, suprimir o trasladar durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

3. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.
4. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.

CAPITULO III. OTRAS DISPOSICIONES

Sección 1ª. Las cuentas anuales

Artículo 62. Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios

en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

3. El consejo de administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor externo. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la comisión de auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor externo dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor externo, designado por la junta general antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 63. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y estos estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. La junta general acordará la cuantía, momento y forma de pago de los dividendos, que se distribuirán a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.
5. La junta general y el consejo de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 64. Dividendo en especie

El dividendo y las cantidades a cuenta de dividendos podrán ser satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Artículo 64bis. Autorización previa para pago de dividendo en forma distinta de efectivo o instrumentos de fondos propios

Las distribuciones de dividendos que se realicen de una forma distinta del efectivo o de instrumentos de fondos propios estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable y deberán contar en su caso con la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el consejo de administración presentará, para su depósito en el registro mercantil del domicilio social del Banco, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe del auditor externo.

Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 66. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 67. Liquidadores

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de Derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 68. Representación de la sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Artículo 69. Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior sin que hubieran adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del juez del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.

3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el juez del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

Sección 3ª. Disposiciones generales

Artículo 70. Fuero

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio del Banco.

Artículo 71. Comunicaciones

Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos respecto de la representación, el voto a distancia y la asistencia telemática simultánea a la junta, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el consejo de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página web.

* * *

ANEXO 6.2.9

**CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL**

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20243647254

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A39000013** RAZÓN SOCIAL: **BANCO SANTANDER SA**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO PEREDA NUM 9 39004 SANTANDER (CANTABRIA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 19 de abril de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación DUTR73BSWJ3NTKGD** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a BANCO SANTANDER, S.A. , con NIF 0A39000013 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 23/04/2024 10:05:33

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 225ES-ATJ7Z-RQRN4-YU273-R2VQR-MTL6R **Fecha:** 23/04/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Administración de POZUELO
CL SATURNO, 1
28224 POZUELO ALAR (MADRID)
Tel. 913685355

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20243799917

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B56488737** RAZÓN SOCIAL: **SIB BESAYA SL UNIPERSONAL**
DOMICILIO FISCAL: **AVDA CANTABRIA NUM 0 Complem. CIUDAD FINANCIERA GRUPO SATANDER 28660 BOADILLA DEL MONTE (MADRID)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 26 de abril de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 7E8VTKRH976AUSZX** en sede.agenciatributaria.gob.es*



